

RESOLUCIÓN Nro. RA-PCNII-002-2018

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"; (...), "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";*

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Norma Suprema determina que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...); El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, manda: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, dice que: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas que hayan cumplido con los sesenta y cinco años de edad";*



- Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República, señala que: *"El Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";*
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República, dice: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";*
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República, manda expresamente; *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";*
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República expresamente manifiesta que: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";*
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que: *"Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por*



representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;

Que, el artículo 209 de la Norma Suprema señala que, para cumplir su función de autoridades el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará ciudadanas de selección, encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana y determina la forma de conformación de dichas comisiones;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, de acuerdo a la transitoria sexta de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales para la Igualdad se recogerán en las agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”;*

- Que,** el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación o de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";*
- Que,** el numeral 5 del artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *"Los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quién represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente";*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *"La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador";*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que: *"Finalidades. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: "1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural; 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad*



entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios";

Que, el artículo 4 de la Ley ibídem expresamente manifiesta que: *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala en su numeral 2) que, entre los consejos nacionales para la igualdad, se encuentra el Intergeneracional;

Que, el artículo 7 de la Ley ibídem determina que: *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que, para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a concurso público de méritos. Para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidad y movilidad humana del Consejo para el cual se aplica;

Que, el numeral 6) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que, para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos tendrán, entre otras, la función de: *"Conocer y aprobar las Agendas para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica";*



- Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *"La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica"*;
- Que**, el artículo 11 de la Ley ibídem textualmente manifiesta que: *"Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad"*;
- Que**, el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Para la Igualdad señala que dentro de las atribuciones de los Secretarios Técnicos se encuentra: *"Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad"*;
- Que**, el numeral 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala: *"Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en coordinación con la institución de planificación de la Función Ejecutiva, elaborarán los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las Agendas para la Igualdad relacionadas con temáticas de género, étnicas, intergeneracionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, en concordancia con la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley"*;
- Que**, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su numeral dos señala: *"Intergeneracional. - Órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, y las relaciones intergeneracionales"*;
- Que**, el artículo 2 del Reglamento antes referido determina que: *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad"*;
- Que**, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que los consejeros delegados por las funciones del Estado serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad textualmente determina: *"Son funciones de las o los Presidentes de los Consejos Nacionales para la Igualdad, las siguientes: "a) Disponer a la o el Secretario Técnico las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, instalarlas, dirigirlas, suspenderlas o clausurarlas; b) Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo Nacional para la Igualdad y constatar el quórum; "c) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto y ordenar que el Secretario tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado; d) Disponer que se verifique o rectifique la votación a petición de alguna o algún miembro del Consejo Nacional para la igualdad; y e) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo de los Consejos Nacionales para la Igualdad y sus reglamentos internos";*

Que, el literal d) del artículo 8 del Reglamento ibídem manifiesta que una de las funciones del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad, es: *"Aprobar las Agendas para la Igualdad en los términos establecidos en la Ley Orgánica de los Consejo Nacionales para la igualdad";*

Que, los literales g) y h) del artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad textualmente determinan que entre las *funciones de las o los Secretarios Técnicos, están: "g) Organizar las sesiones del Pleno de los Consejos Nacionales y el archivo de la documentación generada en las mismas; y, h) Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo";*

Que, con Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0444, de 07 de noviembre de 2017, suscrito por Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, da a conocer al señor Byron Valarezo Olmedo, Secretario Técnico, de esa época, del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, sobre la Resolución Nro. PLE-CPPCCS-615-16-05-14 de 16 de mayo de 2017, con la cual, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notifica a la Presidencia de la República los informes finales del concurso para la selección y designación de las consejeras y los consejeros principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los consejos nacionales para la igualdad; señalándose que los representantes al CNI Intergeneracional, son: **CONSEJEROS PRINCIPALES:** Yolanda Guadalupe Hernández Mosquera; Norberta Mina Nazareno; Luis Andrés Pachala Cañas; Juan Carlos Peñafiel Ruiz; y, Yomara Gabriela Vega Hidalgo. **CONSEJEROS SUPLENTE:** Luz María Barberán Robles; Diego Sebastián Guzmán Veintimilla; Ketty Tamara Moncada Landeta; Diego Armando Plúa Perea; y, Camila Emilia Sonano Sánchez.

Que, con oficio Nro. CNE-SG-2017-2718-OF, de 19 de septiembre de 2017, suscrito por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se notifica al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional que, en sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral de 01 de junio de 2016, se designó a los señores Daniel

Alexander González Pérez y Santiago Cahuasquí Cevallos como delegados principal y suplente, respectivamente, al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, con oficio Nro. 1493-SG-SLL-2017, de 21 de septiembre de 2017, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia notifica al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, que de acuerdo a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2017, se ha designado a las representantes de la Función Judicial para integrar el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a las funcionarias Sonia Acevedo Palacio, en calidad de Principal y Verónica Espinel Gaona, en calidad de Suplente;

Que, con oficio Nro. PAN-JSS-2017-1666 de 29 de diciembre de 2017, suscrito por José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional, se comunica que los delegados de la Función Legislativa al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional son Galo Paredes y Manuel Torres, en sus calidades de principal y suplente, respectivamente;

Que, con oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0022-OF, de 19 de enero de 2018, suscrito por Ana Idrovo Correa, Secretaria General Encargada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se notifica al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional que, en Sesión Ordinaria Nro. 125 de 04 de enero de 2018, se designa a Andrés Cevallos Menéndez y Katherine Soto Baquero, en sus calidades de principal y suplente, respectivamente, como representantes del CPCCS al CNII;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 242 de 13 de diciembre del 2017, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, designa a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 319 de 20 de febrero de 2018, se realiza el encargo de la representación de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el 01 de marzo de 2018, mediante Resolución N° 002-CNII-2018, la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Berenice Cordero Molina, designó al Psic. Nicolás Reyes Morales, como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, el 17 de junio del 2018, con Decreto Ejecutivo N° 434, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, expide la reforma al Decreto Ejecutivo N° 319 de 20 de febrero del 2018, respecto a la designación de los titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la

Igualdad, designado, así como titular para el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional al/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Convocatoria de fecha 03 de julio de 2018 el Secretario Técnico del Consejo de Nacional para la Igualdad Intergeneracional requirió la presencia de los consejeros y consejeras que integran el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional para que asistan a la Tercera Sesión Ordinaria del referido órgano, adjuntando en la respectiva convocatoria el orden del día a tratarse;

Que, el 10 de julio de 2018, a la hora señalada para el efecto, se instala la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 156 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 6) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y literal e) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se recogen las incorporaciones realizadas por las consejeras y los consejeros en la Tercera Sesión Ordinaria de 10 de julio de 2018 y se aprueba por unanimidad la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la edición de estilo; diseño; diagramación; impresión; difusión y promoción de Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021, para el efecto, se deberán llevar a cabo los procesos internos pertinentes, en el marco de lo que señala la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer al/la Secretario/a Técnico/a la socialización de la Agenda entre los actores de la sociedad civil y el Estado, e iniciar los procedimientos para su inmediata implementación en las instancias rectoras y ejecutoras de política, y en los organismos responsables de la garantía y protección de derechos.

DIPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Se adjunta a la presente Resolución, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021, aprobada por mayoría en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

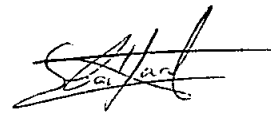
DISPOSICIÓN FINAL

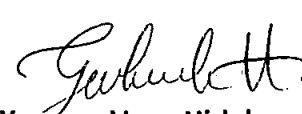
PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin

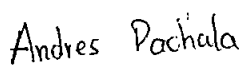
perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de julio del año 2018.

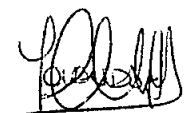

Berenice Cordero Molina
PRESIDENTA DEL CNII


Carla Jarrín Saavedra
DELEGADA SUPLENTE DE LA FUNCIÓN
ELECTORAL


Yomara Vega Hidalgo
CONSEJERA PRINCIPAL

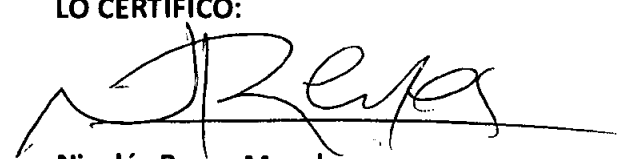

Luis Pachala Cañas
CONSEJERO PRINCIPAL


Juan Peñafiel Ruiz
CONSEJERO PRINCIPAL


Yolanda Hernández Mosquera
CONSEJERA PRINCIPAL


Norberta Mina Nazareno
CONSEJERA PRINCIPAL

LO CERTIFICO:


Nicolás Reyes Morales
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL